

DECRETO APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

VISTO el expediente relativo a la contratación de la obra de **“CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS PARA MAYORES”**. **ENCINAREJO (CÓRDOBA) (CÓRDOBA)**, expediente número **526/2024**, que se tramita mediante procedimiento abierto y visto el Informe emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, de fecha 27 de junio de 2024, firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y debidamente conformado por el Secretario de la Corporación, del siguiente tenor literal:

“Vista la orden de inicio sobre la necesidad de la contratación de las obras de “Construcción de apartamentos para mayores” Encinarejo (Córdoba), suscrita conjuntamente por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura y por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, los días 2 y 3 de mayo de 2024, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Técnica de Administración General que suscribe se emite el siguiente Informe, al que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3,4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación:

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la

Código seguro de verificación (CSV):

0A21 D54E 8419 06D8 62D5



0A21D54E841906D862D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-07-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006060

Insertado el:

05-07-2024

acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1 b) y c), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, elaborando para ello Planes Provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal...”* y las de *“...prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal”*, respectivamente.

Por otro lado, los artículos 25. 2.a) y 25. 2 d), de la referida Ley 7/1985, que atribuyen como competencias propias de los Municipios las de las de *“Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera”* e *“Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”*. También puede indicarse el artículo 9.2 y 3 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye al Municipio competencia en la *“gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida ”* y *“gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios”*.

Según se indica en el certificado del Oficial Mayor, en funciones de Secretario Interventor, de la Entidad Local Autónoma de fecha 17 de febrero de 2022, obrante en el expediente, de conformidad con el Convenio de Financiación entre la E.L.A. de Encinarejo y el Ayuntamiento de Córdoba de 2012, se reconoce como competencia propia de la dicha entidad local autónoma, entre otras competencias, las de servicios sociales que incluye: *“b) Regulación, ordenación y gestión de los equipamientos y actividades para mayores, en el marco de la normativa de la Comunidad Autónoma”* y d) *“Equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios prestados en la demarcación territorial de la E.L.A. de Encinarejo”*. Así mismo, la E.L.A. de Encinarejo ostenta las competencias urbanísticas en materia de licencia de obras, de conformidad con el Acuerdo de 19 de noviembre de 2013.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

Según se recoge en el proyecto, las obras cuya contratación se plantea consisten en la construcción de viviendas sociales que garanticen el acceso a la vivienda digna y adecuada que se recoge en el artículo 47 de la Constitución, en un suelo público con la calificación de equipamiento, que además cuenta con una estructura existente de una obra inacabada, ajustándose así a los principios de sostenibilidad y eficiencia. La intención es aprovechar dicha estructura y obtener el máximo de viviendas posibles, siempre garantizando que sean espacios adecuados. Las viviendas que se desarrollen dispondrán principalmente de un único dormitorio, dando respuesta a los nuevos modelos de familia existente y, principalmente, a aquellas personas mayores que vivan solas o en pareja.

Las obras contenidas en el proyecto, constituyen una fase de la construcción total del edificio, en concreto la primera, al no haber fases anteriores, que comprende la estructura metálica y cubiertas, siendo la inversión total para la construcción del inmueble (incluidas fase actual y fases futuras) de 1.186.704,00 €.

De conformidad con lo expuesto cabe concluir que mediante este proyecto se pretenden cubrir necesidades municipales de interés general.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El presente contrato tiene por objeto la realización de las obras de construcción tal y como se describen en el proyecto redactado a tal fin. Las referidas obras se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023 (bienio 2022-2023), que fue aprobado

Código seguro de verificación (CSV):

0A21 D54E 8419 06D8 62D5



0A21D54E841906D862D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-07-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006060

Insertado el:

05-07-2024

por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020, en virtud de la modificación acordada en la sesión plenaria de fecha 16 de marzo de 2022, conforme a la cual, atendiendo a la petición efectuada por la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, se suprimió la actuación incluida en el 2º bienio del Plan, denominada "Aislamiento Térmico del Pabellón Polideportivo "Rafael Lozano" y se se incluyó la actuación objeto del presente contrato "Construcción de Apartamentos para Mayores" por el mismo importe y financiación de la actuación que se anula, es decir, 242.504,99 €.

La obra en cuestión es una obra de construcción que se incardina, según el anexo I de la LCSP en las divisiones 45, grupo 2, clase 1 "Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)" y 45, grupo 3, clase 2 "Trabajos de aislamiento". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45223100-7 (Montaje de estructuras metálicas), 45223210-1 (Obras de estructura de acero) y 45320000-6 (Trabajos de aislamiento), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (242.504,99 €), con un valor estimado de DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (200.417,35 €) y un IVA del 21%, por importe de CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (42.087,64 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de siete (7) meses según Programa de Trabajo del proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de fecha 22 de marzo de 2024, fue designado el equipo técnico para la redacción de proyecto y dirección de obra, recayendo dicha designación en los técnicos que constan seguidamente pertenecientes al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial:

- Arquitecta Proyectista y Directora de obra: Lara Estévez Fernández.
- Arquitecto Técnico Redactor de Presupuesto y Director de Ejecución de Obra y redactor del Estudio Básico de Seguridad y Salud y Coordinador en obra: Sergio García Gallego.
- Ingeniera Técnico Industrial Proyectista y Directora de Obra de Instalaciones: Elena Aranda Gómez.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado favorablemente su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 9 de abril de 2024, por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

El proyecto habrá de aprobarse provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en su tramitación y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en los artículos 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril y 13,1, e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Código seguro de verificación (CSV):

0A21 D54E 8419 06D8 62D5



0A21D54E841906D862D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-07-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006060

Insertado el:

05-07-2024

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo favorable firmada por la arquitecta redactora del proyecto, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

La Entidad Local Autónoma de Encinarejo ha prestado conformidad al proyecto por Resolución del Presidente de dicha entidad local de fecha 23 de marzo de 2024.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Mediante certificación expedida con fecha 17 de febrero de 2022 por el Oficial Mayor, en funciones de Secretario-Interventor de la E.L.A. de Encinarejo, emitida en el expediente de modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal durante el cuatrienio 2020-2023, se declara que los terrenos/instalaciones donde se proponen realizar las actividades objeto del nuevo Proyecto se califican de: *“Equipamiento Comunitario (EQ) Uso Dotacional (Sistema Interés Público y Social) ubicado en Suelo Urbano, según PGOU de Córdoba con respecto a Encinarejo de Córdoba; son de Titularidad Pública Local afecta a uso/servicio público local de esta Entidad Local Autónoma; y por tanto, al tratarse de Infraestructuras y Bienes Inmuebles de Dominio Público Local destinados a Servicio y Uso Público dichos terrenos tienen Plena disponibilidad para la Ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estando libres de cargas o gravámenes. Se adjunta Plano de Calificación y Clasificación PGOU de Córdoba con respecto a Encinarejo de Córdoba”.*

Según se indica en el proyecto, éste se adecúa al PGOU de Córdoba, no indicándose la necesidad de contar con autorización sectorial alguna.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una

Código seguro de verificación (CSV):

0A21 D54E 8419 06D8 62D5



0A21D54E841906D862D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-07-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006060

Insertado el:

05-07-2024

especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

Cabe indicar, así mismo, que la actuación planteada constituye una fase de la construcción total del edificio, en concreto la primera, al no haber fases anteriores, y que en la propuesta de características técnicas del contrato elaborada por la técnica proyectista se indica el valor estimado del total de la construcción (incluidas fase anterior y/o futuras) por importe de 1.186.704,00 €. Considerando por tanto la inversión total para la puesta en uso de la edificación, resultaría que a los efectos previstos en el artículo 20,1 de la LCSP, el presente contrato no habría de sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1. a), de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económica-financiera y técnico-profesional es la correspondiente al Grupo C (Edificaciones), subgrupos 3 (Estructuras metálicas y 7 (aislamientos e impermeabilizaciones), con categoría 2 (valor estimado superior a 150.000,00 € e inferior o igual a 360.000,00 €), de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y artículos 26 y 36 del RGCAP:

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP.

En otro caso, el Anexo 2, establece los siguientes medios de acreditación de la solvencia:

* Para la acreditación de la solvencia económico-financiera, se establece el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte, para la acreditación de la solvencia técnica se utilizan dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, por un lado, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del referido artículo 88.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

Código seguro de verificación (CSV):

0A21 D54E 8419 06D8 62D5



0A21D54E841906D862D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-07-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006060

Insertado el:

05-07-2024

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto sometidos a juicio de valor como de valoración automática y en líneas generales son respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a “Obras de Equipamiento”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

No obstante, los referidos criterios han sido matizados por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo en Informe de fecha 22 de noviembre de 2021, a la vista de la situación que se estaba produciendo en las adjudicaciones de contrataciones como consecuencia de las circunstancias de mercado y del aumento generalizado de precios en las obras de construcción (que estaría provocando que muchas de ellas quedaran desiertas). La nueva propuesta, que tendría por objeto simplificar las cargas impuestas en el procedimiento se concretaría en la eliminación como criterio de adjudicación de la garantía del suministro de los materiales.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 25 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 5 puntos).

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 75 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. Se establecen como criterios el precio y la ampliación del plazo de garantía de la obra. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. Los criterios específicos establecidos son los siguientes:

- Oferta económica (hasta 70 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía (hasta 5 puntos)

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. Se establece este umbral en 13 puntos.

Código seguro de verificación (CSV):

0A21 D54E 8419 06D8 62D5



0A21D54E841906D862D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-07-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006060

Insertado el:

05-07-2024

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, así como la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y a todo riesgo de la construcción.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 200.417,35 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 42.087,64 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 242.504,99 €.

El gasto del contrato por importe de 242.504,99 €, está imputado en su totalidad al Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2024, aplicación presupuestaria 310.1521.65001 "PPOS 2020-2023 Vivienda", estando previsto el inicio de la obra en el presente ejercicio. Dicho gasto está financiado por la Diputación Provincial en un importe de 224.780,02 € (92,69%) y en 17.724,97 € (7,31 %), por la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.

Código seguro de verificación (CSV):

0A21 D54E 8419 06D8 62D5



0A21D54E841906D862D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-07-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006060

Insertado el:

05-07-2024

Consta en el expediente documento contable RC formalizado por la Diputación Provincial, por importe del gasto total e imputado a la aplicación presupuestaria referida, contabilizado el 7 de mayo de 2024, con número de operación 22024010261.

Así mismo, consta en el expediente Talón de cargo emitido por la Diputación Provincial por el importe de la aportación municipal, 17.724,97 € y número de operación 12024003139.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se indica en el proyecto que dada la naturaleza del contrato a celebrar y la necesidad de coordinar el desarrollo de las diferentes prestaciones incluidas en su objeto (demolición y actuaciones previas, estructura, saneamiento, ejecución de la cubierta, etc..) su ejecución por una pluralidad de contratistas podría dificultar e incluso imposibilitar su correcta ejecución.

Por otro lado, también se indica por la redactora del proyecto, en la propuesta de características técnicas, la necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afectaría negativamente a la seguridad y salud de los trabajadores de la obra.

Por ello, desde el punto de vista técnico, se aprecia la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido por el artº 99.3.b de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Código seguro de verificación (CSV):

0A21 D54E 8419 06D8 62D5



0A21D54E841906D862D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-07-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006060

Insertado el:

05-07-2024

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia de fecha 11 de julio de 2023 (núm. 2023/6612) y que ha sido complementado por el Decreto 2023/6989, de 24 de julio, corresponde la competencia para aprobar el presente expediente de contratación al Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura.a”.

*De conformidad con lo que antecede y una vez fiscalizado favorablemente el expediente por la Intervención provincial, como Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, vengo en **RESOLVER** por delegación de Presidencia, lo siguiente:*

Primero.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Construcción de apartamentos para mayores” Encinarejo (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva. El proyecto se publicará así mismo en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de acuerdo con el artículo 13,1, e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 242.504,99 €, teniendo el contrato un valor estimado de 200.417,35 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 42.087,64 €.

Tercero.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 242.504,99 €, al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1521.65001 “PPOS 2020-2023 Vivienda”.

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Código seguro de verificación (CSV):

0A21 D54E 8419 06D8 62D5



0A21D54E841906D862D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-07-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006060

Insertado el:

05-07-2024

Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Sexto.- *Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo a los efectos oportunos.*

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Vicepresidente primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Andrés Lorite Lorite.

Código seguro de verificación (CSV):

0A21 D54E 8419 06D8 62D5



0A21D54E841906D862D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-07-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006060

Insertado el:

05-07-2024